

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 003-2025-MDSJ/GM

San José, 08 de enero de 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El Informe Legal N° 009-2025-MD\$J/OGAJ/JA\$\$ de fecha 08 de enero de 2025 remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Gerencia Municipal; El Informe N° 513-2024-SGATRYEC-MD\$J de fecha 26 de diciembre de 2024, remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva a la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Informe N° 193-2024-BLOC-ODF/MD\$J de fecha 18 de diciembre de 2024, remitido por la Especialista en Fiscalización, a la Subgerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva (SGATRYEC); La Solicitud (Registro N° 5970) de fecha 29 de octubre de 2024, presentada por la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de contormidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, refiere que: "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, gaministrativos y de administración, con sujeción ai ordenamiento jurídico."

Que, el **artículo 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG**, sobre el Principio de Legalidad, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el segundo párrafo del **Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el **numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, prescriben que, es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el **Artículo 70 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, regula el Sistema Tributario Municipal, indicando que: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la <u>ley especial y el Código Tributario</u> en la parte pertinente."

Que, la Norma **IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, contempla la aplicación Supletoria de los Principios del Derecho, disponiendo que "En lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen.





PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende de su Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la <u>única propiedad</u> se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- <u>El predio debe estar destinado a la vivienda del beneficio</u>. El uso del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder la 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas, suscribirán una declaración jurado de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentan la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda."



Que, mediante Solicitud (Registro N° 5970) de fecha 29 de octubre de 2024, la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE, identificada con DNI N° 17594886, solicita la exoneración del pago de impuesto predial, por ser una persona adulta mayor, adjuntando copia de DNI, copia de Título de Propiedad y Reporte de Búsqueda en el Registro de Predios de SUNARP, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; acogiéndose al beneficio del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y, por su inmueble ubicado en Psj. San José N° 101 (Mz. 35 Lt. 18 - Pueblo Tradicional Cercado de San José), distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.



Que, mediante Informe N° 193-2024-BLOC-ODF/MDSJ de fecha 18 de diciembre de 2024, la Especialista en Fiscalización, Bach. Der. Blanca Leonor Ortiz Cóndor, remite a la Subgerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva (SGATRYEC), C.P.C. Kathery Yudith Gavidia Calderón, su opinión sobre la solicitud de deducción del impuesto predial de la administrada/contribuyente, señalando lo siguiente:

- Que, el requisito de la edad del adulto mayor, se verifica de la copia simple del DNI Nº 17594886, en donde se comprueba que, la administrada/contribuyente, de acuerdo a su fecha de nacimiento el solicitante al 1 de enero de año en curso, tiene la edad de sesenta y seis (66) años.
- Que, de la verificación del Reporte de Búsqueda en el Registro de Predios de SUNARP Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, se evidencia que, la administrada/contribuyente cuenta con una única propiedad a su nombre.
- Que, el requisito que el predio deba estar destinado a vivienda del beneficiario, se verifica de la Inspección Técnica, realizada el día 29 de octubre de 2024, donde se constató que el predio está destinado a vivienda, no evidenciándose otros usos y que la administrada/contribuyente reside en el predio.
- Que, el requisito de que los ingresos brutos no deben superar el valor de una (1)
 UIT, la administrada/contribuyente declara que los ingresos brutos mensuales propios o de la sociedad conyugal no superan la UIT mensual.

Que, mediante Informe N° 513-2024-SGATRYEC-MD\$J de techa 26 de diciembre de 2024, la Subgerente de SGATRYEC, C.P.C. Kathery Yudith Gavidia



PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calderón, solicita a la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco, su opinión legal sobre la solicitud de la administrada/contribuyente. Para ello, concluye en su informe, lo siguiente:

- Que, la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE, anexa copia de su DNI N° 17594886, en donde se comprueba de acuerdo a la fecha de nacimiento, que, el solicitante tiene la edad de sesenta y seis (66) años.
- Que, la administrada/contribuyente anexa a su solicitud la copia de Título de Propiedad y búsqueda de predio de SUNARP el cual corresponde a su vivienda y es su única propiedad de acuerdo a la búsqueda de registro de predios emitido por SUNARP.
- Que, en la Inspección Técnica realizada el 29 de octubre de 2024, se encontró a la propietaria y se verificó que el predio está destinado a vivienda, no evidenciándose a otros usos.
- Que, la documentación presentada por la administrada/contribuyente, declara que en la actualidad los ingresos de su unidad familiar no superan la UIT vigente mensual, incluidos los ingresos procedentes de remuneración, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir.
- Que, la administrada/contribuyente anexa su Declaración Jurada en donde indica que sólo cuenta con una sola propiedad.
 - En ese contexto, opina que la administrada/contribuyente cumple con los requisitos para la deducción de base imponible de 50 UIT por concepto de impuesto predial, considerado que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, señala que, las personas mayores de 60 años propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos; y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT





CH SE E

Que, mediante Informe Legal N°009-2025-MDSJ/OAGJ/JASS, de fecha 08 de enero de 2024; la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco, en mérito a las evaluaciones técnicas realizadas por la Especialista en Fiscalización y la Sub gerente de Administración tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; emite opinión legal declarando PROCEDENTE la solicitud de la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE, sobre deducción de 50 UIT de la base Imponible por Impuesto predial, por cumplir con la totalidad de los requisitos regulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 002-2025-MDSJ-A de fecha 02 de enero de 2025; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible por impuesto predial, por cumplir con la totalidad de los requisitos regulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada/contribuyente BERTHA JACINTO VDA DE LLENQUE; así como a las



PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gerencias, Sub Gerencias y/o Unidades Orgánicas que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE la presente en el Portal de fransparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Supgerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ON OUSTRITAL OF THE OUSTRAND OF THE OUT AND ADMINISTRAND OF THE OUT ADMINISTRAND OUT ADMINISTR

MUNICIPALIDAD PISTRITAL DE SAN JOSE

Econ. Carlos Otto Santamaria Baldera